

Agraviado: V1.
Exp. No. CEDHD/140/13.
Victoria de Durango, Dgo., 29 de abril de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 08/14.

C. MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los artículos 1°, 10 fracción IV, 54 y correlativos de su Ley Orgánica, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja iniciada de Oficio, por violaciones a los Derechos Humanos de **V1**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio No. MPF/####/2013, de fecha 07 de marzo de 2013, **SP1**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Agencia Segunda Investigadora, remitió a este Organismo vía desglose, copias certificadas de las diligencias que obran dentro de la Averiguación Previa No. A.P./PGR/DGO/DGO/II-INV/####/2013, de las cuales se advierten posibles violaciones a los Derechos Humanos del **V1**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación, en atención a los siguientes hechos:

“En su declaración de fecha siete de marzo del año en curso, rendida ante SP1, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Segunda Investigadora, V1, señaló que las diversas lesiones que presentaba en diferentes partes del cuerpo, le fueron ocasionadas por elementos de la Dirección Estatal de Investigación al momento de su detención, la cual, según las constancias que obran en la Averiguación Previa No. A.P./PGR/DGO/DGO/11-INV/104/2013, se llevó a cabo el día 06 de marzo del año en curso.” (sic)

SITUACIÓN JURÍDICA

V1, se encuentra sujeto a proceso penal con expediente No. 31/2013, en el Juzgado Tercero de Distrito del Estado, por el delito contra la salud y otro, obteniendo el beneficio de libertad provisional bajo caución el 10 de abril de 2013.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, incurrieron en violación a los Derechos Humanos del ***Derecho a la seguridad jurídica***, en el área de **Procuración de justicia**, en el rubro de **Retención ilegal**, por **Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente**, en agravio de **V1**.

SEGUNDA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, transgredieron los Derechos Humanos del ***Derecho a la integridad y seguridad personal***, en el rubro de **Trato cruel, inhumano o degradante**, por **Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental, o cualquier huella material en el cuerpo**, en agravio de **V1**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **V1**, y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones

de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones, a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a **V1**, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a la Dirección Estatal de Investigación, para que los elementos que realicen la detención de una persona, esta sea puesta sin demora a disposición de la autoridad competente, garantizando en todo momento el derecho a la legalidad y la dignidad humana.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 de la Ley Orgánica de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 55 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a

comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**